

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 48

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-07-1978

Título: POR LA CUAL SE EXONERA TRANSITORIAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO DE IMPORTACION,
A LOS PAVOS REFRIGERADOS Y LOS JAMONES PIC-NIC CON HUESO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18648

Publicada el: 24-08-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Alimentos de origen animal, Aves de corral

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.432

Rollo: 23

Posición: 641

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1978

No. 18.64

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 48 de 25 de julio de 1978, por la cual se exonera transitoriamente el pago del impuesto de importación, a los pavos refrigerados y los jamones pic-nic con hueso.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

EXONERASE TRANSITORIAMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACION DE PAVOS REFRIGERADOS Y JAMONES PIC-NIC CON HUESO

LEY NUMERO 48
(de 25 de julio de 1978)

Por la cual se exonera transitoriamente el pago del impuesto de importación, a los pavos refrigerados y los jamones pic-nic con hueso.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene interés en brindarle al pueblo panameño los artículos necesarios, para la Cena de Navidad a precios rebajados; y

que con esta finalidad se encarga al Instituto de Mercadeo Agropecuario para que programe y controle la importación de estos artículos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se exonera transitoriamente del impuesto de importación los artículos que se introduzcan durante la vigencia de esta Ley, comprendidos dentro de los numerales del Arancel de Importación que se señalan:

Jamón Pic-Nic con hueso... 012-01-00
Pavos refrigerados... 011-04-00

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley tendrá vigencia, hasta el día 31 de enero de 1979, cuando se tomará un inventario de las cantidades existentes. Este saldo deberá pagar en esta fecha, el impuesto de importación correspondiente, para que vuelvan a su precio de venta normal.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Regulación de Precios, señalará los precios de venta, tanto de los jamones pic-nic con hueso, como de los pavos refrigerados importados con esta exoneración, en base a los costos de importación correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Se modifican los numerales 012-01-00 y 011-04-00 del arancel de importación, en lo referente a jamones Pic-Nic con hueso y a los pavos refrigerados, de que trata la presente Ley.

ARTICULO QUINTO: La presente Ley regirá a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Herrera). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número recibo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-16.

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA**FERNANDO MANFREDO Jr.**

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Francisco Silvestri Madrid, para que por sí o por
medio de apoderado judicial comparezca a estar a de-
recho en el juicio de divorcio que en su contra ha ins-
taurado en este Tribunal su esposa Ernestina Elena Páez
de Silvestri.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece
al Tribunal dentro del término de diez días contados
a partir de la última publicación del presente edicto en
un diario de la localidad se le nombrará un defensor de
ausente con quien se seguirá el juicio hasta su termina-
ción.

Panamá, 6 de julio de 1978.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L-444521

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio
de este edicto,

EMPLAZA:

A ELIECER AGUIRRE RODRIGUEZ y AURA ROSA
AGUIRRE RODRIGUEZ, de domicilio desconocido, para
que por sí o por medio de apoderado comparezca a este
tribunal a estar a derecho en el juicio Ordinario-Oposi-
ción a Título Nacional- que les ha propuesto GILBERTO
GUERRA DE GRACIA.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez
(10) días siguientes a la última publicación de este edicto
en un diario de la localidad no se han apersonado al
juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya
intervención se entenderán todas las diligencias del
mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de agosto de mil
novecientos setenta y ocho (1978), por el término de
diez (10) días.

El Juez: (fdo.)

El Secretario: (fdo.)

L-444673

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,
por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de Villa Catalina, S.A., para

Ley 48
(De 25 de julio de 1978)

“Por la cual se exonera transitoriamente el pago del impuesto de importación, a los pavos refrigerados y los jamones pic-nic con hueso”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene interés en brindarle al pueblo panameño los artículos necesarios, para la Cena de Navidad a precios rebajados; y

Que con esta finalidad se encarga al Instituto de Mercadeo Agropecuario para que programe y controle la importación de estos artículos.

DECRETA:

Artículo Primero: Se exonera transitoriamente del impuesto de importación los artículos que se introduzcan durante la vigencia de esta Ley, comprendidos dentro de los numerales del Arancel de Importación que se señalan:

Jamón Pic-Nic con hueso...012-01-00

Pavos refrigerados...011-04-00

Artículo Segundo: Esta Ley tendrá vigencia, hasta el día 31 de enero de 1979, cuando se tomará un inventario de las cantidades existentes. Este saldo deberá pagar en esta fecha, el impuesto de importación correspondiente, para que vuelvan a su precio de venta normal.

Artículo Tercero: La Oficina de Regulación de Precios, señalará los precios de venta, tanto de los jamones pic-nic con hueso, como de los pavos refrigerados importados con esta exoneración, en base a los costos de importación correspondientes.

Artículo Cuarto: Se modifican los numerales 012-01-00 y 011-04-00 del arancel de importación, en lo referente a jamones Pic-Nic con hueso y a los pavos refrigerados, de que trata la presente Ley.

Artículo Quinto: La presente Ley regirá a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

G.O. 18648

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ
Vicepresidente de la República

JOSÉ O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ